

APRUEBA SISTEMA DE TRATAMIENTO DE Y
MANTENCIÓN QUE IMPIDA LAS EMISIONES DE
COVS EMPRESA COPEC S.A., TERMINAL DE
PRODUCTOS IMPORTADOS TPI QUINTERO, EN EL
MARCO DEL ART. 36 DEL D.S N° 105/2018

RESOLUCIÓN N° 18

VALPARAÍSO, 31 de Agosto de 2020

VISTOS: Lo dispuesto el D.S. N° 10 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5 como concentración anual y latente como concentración diaria, y zona latente por material particulado respirable MP10, como concentración anual, a las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el Decreto Supremo N° 105 de 27 de diciembre de 2018, que Establece el Plan de Prevención y de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de Procedimientos Administrativos de la Administración del Estado ;y, en el Decreto Supremo N° 52 de 20 de marzo de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente;

CONSIDERANDO 1) Que de acuerdo a lo establecido en artículo 36 del D.S N° 105/2018, *“Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de ecualización/retención, reactores y emisarios, deberán implementar la mejor técnica disponible que impida la emisión de COVs al exterior, el que deberá ser aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente”*; 2) Que el mismo artículo establece que *“para asegurar la efectividad de dicho sistema, se deberá elaborar un programa de mantención y operación, el cual será remitido dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la forma en que la Superintendencia lo establezca. El primer programa de mantención deberá remitirse a más tardar dentro los seis meses siguientes a la aprobación del sistema de mantención por la SEREMI del Medio Ambiente”* y que *“las instalaciones existentes deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas en este artículo, en el plazo de 3 años contados desde la publicación del presente decreto”*; 3) Que la Resolución N° 1.379 del 7 de agosto del 2020 de la Superintendencia del Medio Ambiente y que *“Dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví”* establece las resoluciones de los programas de mantención y de aprobación de dichos sistemas, como los correspondientes medios de verificación del artículo 36 del citado Decreto; 4) Que mediante ORD. N° 428 del 21 de agosto del 2020 de la SEREMI del Medio Ambiente Región de Valparaíso, se solicitó a la

Empresa COPEC S.A Terminal de Productos Importados TPI Quintero, el programa de mantención correspondiente a los sistemas que actualmente existen en la instalación; 5) Que mediante carta N° 069/52x/2020 presentada en la SEREMI del Medio Ambiente de Valparaíso, la empresa COPEC S.A Terminal de Productos Importados TPI Quintero adjunta “Plan de mantenimiento y operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, separadores API, lagunas de ecualización / retención, reactores y emisarios”; 4) Que en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente de Valparaíso a los antecedentes presentados por la empresa:

RESUELVO

1° **APRUÉBESE** el “Plan de mantenimiento y operación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, separadores API, lagunas de ecualización / retención, reactores y emisarios” presentado por la Empresa COPEC S.A Terminal de Productos Importados TPI Quintero, RUT: 99.520.000-7 con fecha 28 de agosto del 2020, que se adjunta a la presente resolución y forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones realizadas por la Autoridad Sanitaria en el marco de sus competencias.

2° **TÉNGASE PRESENTE** que el cumplido el plazo de 3 años establecidos el D.S 105/2018 para las fuentes existentes, el titular deberá remitir a esta SEREMI del Medio Ambiente los antecedentes del sistema definitivo implementado con la Mejor Tecnología Disponible (MTD), que impida la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COVs), el que deberá ser aprobado por esta Autoridad Ambiental.

3° **DERIVAR** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado

ANÓTESE, ARCHÍVESE Y COMUNÍQUESE

Firmado electrónicamente por:
M. VICTORIA GAZMURI MUNITA
SEREMI del Medio Ambiente
Región de Valparaíso

Distribución:
Superintendencia del Medio Ambiente
c.c.:
Archivo SEREMI del Medio Ambiente
Archivo Implementación PPDA